

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al tomo VIII- FOLIO 59, Nr. 01-2021 y código 253724089001-2021-00003-00. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 01-2021 Ejecutivo por Alimentos

Radicación: 253724089001-2021-00001-00

Demandante: BLANCA HELENA RIOS RODRIGUEZ

Demandados: JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA

Interlocutorio Civil Nro.02 -2021

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con los artículos 82 y ss y 482 del CGP, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, en cuanto a lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, pues no se identifican las cantidades, los conceptos, ni las fechas de causación de las obligaciones objeto de cobro, sin tener en cuenta que por tratarse de obligaciones periódicas, las mismas deben estar debidamente individualizadas; así mismo, respecto a la determinación, clasificación y numeración de los hechos, pues, en el libelo de demanda de manera genérica e imprecisa se alude a una providencia, una conciliación, unos conceptos y el incumplimiento del demandado, sin haber claridad no precisión en tal premisa fáctica.

2. ORDENAR, por secretaría, a través de mensaje de datos, comunicar esta decisión al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII , Folio 58 , Nr. 26 y código 253724089001-2020-00075-00. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 26-2020. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2020-00075-00

Demandante: LUIS ALEJANDRO TOCASUCHE REYES y OTTROS

Demandados: Herederos de LUIS REYES y Otros

Interlocutorio Civil Nro.03-2021

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con los artículos 26, 90 y 375 del CGP, en armonía con el artículo 16° de la Ley 1579 de 2012, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, en cuanto a la determinación, clasificación y numeración de los hechos, pues, en el hecho 1° se refiere los antecedentes de la posesión ejercida por los demandantes, respecto de su padre LUIS ANTONIO TOCASUCHE RAMOS, de LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO, sin especificar mediante cual o cuales títulos de adquisición ejercieron posesión.

Respecto al hecho 6°, se menciona la existencia de la señora GLORIA MILENA TOCASUCHE como heredera, sin especificar de quien y la calidad en la que debe ser convocada al juicio.

2. DAR CUMPLIMIENTO al Decreto 806 de 2020, artículo 6°, en cuanto a la remisión de la demanda y sus anexos, así como el escrito subsanatorio a todos los demandados.

NOTIFÍQUESE

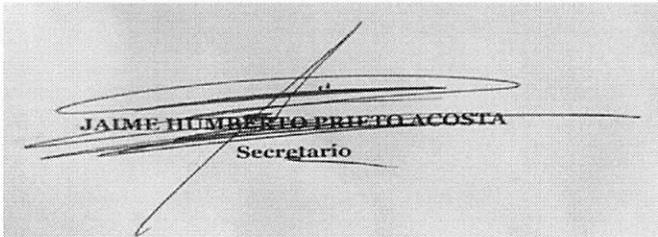
El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 18 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez , que se remite por correo institucional comunicación proveniente del apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Radicado054 - 2017. Ejecutivo
Código : 253724089001-2017-00073-00
Dte.: BANCO DE BOGOTA
Ddo.: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

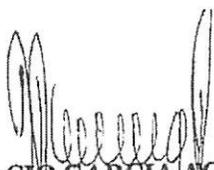
Sustanciación civil Nr.02-2021

Visto el informe secretarial, en atención al escrito remitido por el apoderado ejecutante, se DISPONE:

1. TENER en cuenta las direcciones de correo electrónico en las que la entidad demandante y su apoderado reciben notificaciones.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar la liquidación de costas dispuesta en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, enero 18 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez, que venció el término y la demanda no fue subsanada. Sírbase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 25-2020. Pertenencia
Código de radicación: 253724089001-2020-00074-00
Demandante: OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ
Demandado: LUIS GARZON y Demás personas indeterminadas

Sustanciación civil Nro. 03- 2021

En virtud del informe anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, revisada la presente demanda, teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda radicada en forma virtual.
2. ORDENAR, por Secretaría, efectuar las desanotaciones pertinentes.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante por medio electrónico.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe segunda solicitud al correo electrónico remitida por LUCERO JIMENEZ. Sírvase ordenar lo pertinente

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Derecho de petición Nr. 08-2020

Radicación: tomo I - folio 206 (Hecho Debido Nr. 21-1980)

Demandante: JUSTINO JIMENEZ CORTES

Demandado: ELVIRA TOMASA LOPEZ MUÑOZ

Sustanciación Civil No. 04- 2021

En virtud del informe secretarial, en atención a la comunicación enviada por la señora LUCERO JIMENEZ JIMENEZ, quien manifiesta y acredita parentesco de hija con el señor JUSTINO URBANO JIMÉNEZ CORTES, CC 290.371 de Junín, Cundinamarca, no obstante deberá allegar, si es del caso, registro civil de defunción del señor JIMÉNEZ CORTÉS, así como copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria, previo a autorizar el acceso al expediente digital que contiene el proceso de la referencia.

Por secretaría, verifíquese que el nombre e identificación del demandante coinciden en el proceso y en el registro civil de nacimiento aportado.

Comuníquese a la petente lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, enero 18 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez, que se encuentra desarchivado el expediente, pendiente de decidir solicitudes reconocimiento apoderada herederos. Sírvase ordenarlo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 086-2014. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2014-00133-00

Causantes: MISAEL PEÑUELA MUÑOZ y MARIA LUZLINDA TOCASUCHE

Sustanciación Civil No. 05- 2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta los poderes otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 del CGP, se DISPONE:

1. RECONOCER a la abogada DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, como apoderada de los herederos reconocidos **ANA MARIA ISABEL PEÑUELA TOCASUCHE, MARIA SUSANA PEÑUELA TOCASUCHE, JOSE SANTOS PEÑUELA TOCASUCHE; DIANA MARCELA LOSADA PEÑUELA y AMPARO LOSADA PEÑUELA**, en representación de **BLANCA MARIA PEÑUELA TOCASUCHE; y JESUS ALBERTO PEÑUELA TOCASUCHE.**

2. REQUERIR a la apoderada acá reconocida para que en su próximo escrito informe y/o actualice la dirección física y electrónica en las que sus representados reciben notificaciones. Así mismo, para que suministre la misma información respecto de los herederos **CARMENZA, LUZ MARINA, MARIA DEL CARMEN, PEDRO IGNACIO y HUGO LUIS PEÑUELA TOCASUCHE**, a quienes se deberá notificar de conformidad con lo señalado en el art. 492 del CGP.

3. TENER en cuenta que el heredero **JOSE SANTOS PEÑUELA TOCASUCHE** venía siendo representado por abogado amparador de pobre, Dr. Gustavo Adolfo Rodríguez, cuya representación queda sin efectos hacia el futuro, conservando tal calidad respecto al heredero **MIGUEL DARIO PEÑUELA TOCASUCHE.**

4. COMUNÍQUESE a los apoderados lo acá decidido, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito con liquidación del crédito presentada por apoderado demandante, a través del correo institucional. Sírvase proveer

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Nr. 02-2020. Ejecutivo
Código: 253724089001-2020-00002-00
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 06-2021

En virtud del informe que antecede, con sustento en el artículo 446 del CGP, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, surtir traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.
2. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

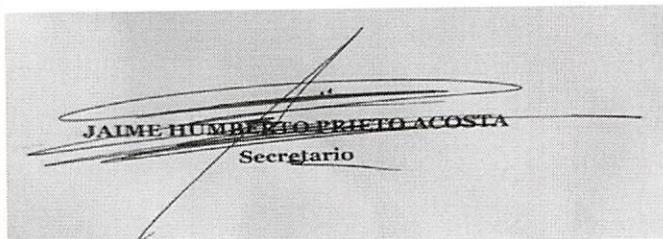
El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben escritos del perito, a través del correo institucional. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 003-2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2018-00003-00

Demandante: NUBIA GONZALEZ LOZANO y OTROS

Demandado: Her. De FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación Civil No.08-2021

En virtud del informe que antecede, previamente a efectuar pronunciamiento acerca del informe pericial rendido por el auxiliar Marcelino Hidalgo Fierro, teniendo en cuenta que se adjuntan tres informes remitidos mediante igual número de correos electrónicos, lo que genera confusión, se requiere al perito para que proceda a integrar en un solo escrito el informe respectivo. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído o de la notificación por correo electrónico.

Comuníquese a las partes lo acá decidido, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 036 - 2019. Ejecutivo

Radicado: 253724089001-2019 00059-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Dora Cecilia Beltrán Cortés

Sustanciación civil Nro. 09 -2021

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta la entrega efectiva del citatorio para notificación personal a la demandada.

Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso de la demandada, adjuntando al aviso los anexos de la demanda y el mandamiento de pago y su aclaración (autos 23/07/2019 y 16/08/2019), dada la restricción de acceso a las sedes judiciales por virtud de la declaratoria de emergencia Covid-19, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del CGP, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a la "**VEREDA EL VALLE, JUNÍN, CUNDINAMARCA**", registrada como domicilio de la demandada.

2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 015 - 2020. Ejecutivo

Radicado: 253724089001-2020 00052-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: José Orlando Jiménez Acosta

Sustanciación civil Nro. 10-2021

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que con la entrega del aviso de notificación al demandado no se efectuó la remisión de los anexos de la demanda, dadas la restricción de acceso a las sedes judiciales por virtud de la declaratoria de emergencia Covid-19, previamente a tener por surtida la notificación por aviso (art. 292 del CGP, Decreto 806 de 2020), la parte demandante deberá remitir a través de agencia de correo los anexos de la demanda, así como la notificación por aviso y el mandamiento de pago, a la **“VEREDA SAN ROQUE, JUNÍN, CUNDINAMARCA,** registrada como domicilio del demandado.

2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente de la apoderada de la entidad demandante , a través del correo institucional. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 015 - 2020. Ejecutivo
Radicado: 253724089001-2020 00052-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Orlando Jiménez Acosta

Sustanciación civil Nro. 11-2021

Visto el informe secretarial, la comunicación proveniente del Banco de Bogotá, se agrega a los autos para conocimiento de la parte demandante.

Por Secretaría, emítanse y tramítense las comunicaciones ordenadas en el cuaderno de medidas cautelares o, en el evento de haberse elaborado, adjúntese al expediente virtual.

Comuníquese esta decisión a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben dos (2) escritos del apoderado solicitante, recibidas al correo institucional.. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 02-2020. PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación Civil No. 12- 2021

En atención al informe que antecede, con sustento en la manifestación efectuada por el apoderado convocante, la cual se entiende cobijada por la presunción de buena fe, relacionada con su imposibilidad de conectarse a la audiencia celebrada el pasado 10 de diciembre de 2020, se **DISPONE:**

1. TENER por justificada la inasistencia del convocante, abogado GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a la audiencia celebrada en la fecha arriba anotada.
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo jueves **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la que la convocada, señora NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN, deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante.
3. REQUERIR al solicitante para que proceda a notificar la presente decisión a la convocada en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

INFORME SECRETARIAL.- Junín, 18 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de la ANT. Provea.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 01-2017. Pertenencia
Código: 253724089001-2017-00001-00
Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y OTROS
Demandado: CARMELO URREGO y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 13-2021

Visto el informe que antecede, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, se agrega a los autos para conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, previamente a agotar la fase de integración del contradictorio, teniendo en cuenta que al curador ad-litem designado no se le notificó el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 77 del plenario, mediante el cual se adicionó el auto admisorio de la demanda, se DISPPONE:

ORDENAR, por Secretaría, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, notifíquese al Dr. José Ignacio Gómez Díaz, el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 77 del plenario, mediante el cual se adicionó el auto admisorio de la demanda. Vencido el término de traslado reingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite respectivo.

COMUNICAR lo acá decidido a los apoderados de las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO